			Día	Mes	Año
Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	31	07	2025
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera.				
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	Contratación Directa				
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.				
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE RECUPERACIÒN DE CARTERA, FISCALIZACIÓN, REPORTE DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL EN PLATAFORMA GESTIÒN TRANSPARENTE Y PROCESOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS – ANTIOQUIA				
PRESUPUESTO	ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($11.583.333,33)				
RUBRO(S)	2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.				
NÚMERO DEL CDP	00388 del 17/06/2025				
CÓDIGO BPIN	No aplica.				
CÓDIGO UNSPSC	80111601 Servicio de persona temporal. 80121610 Servicios legales de cobro de deudas o cartera. 84111801 Gestores fiscales				
SUPERVISOR	Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera				

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y postcontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración y estructuración de los contratos estatales. Su elaboración es obligatoria para todas las Entidades Estatales, y su finalidad es demostrar la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha mediante la contratación de un bien, servicio, obra o labor, así como justificar la modalidad de selección adoptada. Estos estudios deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Angelópolis, bajo el lema de gobierno "Unidos por el Cambio", y con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, procede a elaborar y adoptar los presentes estudios previos como documento esencial del proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

Esta actuación se realiza en desarrollo del principio de economía y en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia expresa de que la necesidad contractual está alineada con las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y que su atención mediante la contratación resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Asimismo, señala el deber estatal de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Por su parte, el artículo 209 determina que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia, principios que adquieren especial relevancia en el ejercicio de la contratación pública, por cuanto esta involucra el manejo de recursos estatales y la concreción de fines colectivos.

De igual manera, el artículo 311 de la Carta Magna reconoce al municipio como entidad fundamental de la organización político-administrativa del Estado, asignándole competencias directas en la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras para el desarrollo local y el impulso a la participación ciudadana. Para el cumplimiento de estas competencias, los municipios deben estructurar procesos contractuales que aseguren la adquisición de bienes y servicios y la realización de obras, todo ello conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, que regulan los procedimientos, principios y modalidades de la contratación estatal en Colombia.

En el marco de estas disposiciones, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis – Antioquia desempeña un papel determinante en la sostenibilidad fiscal del territorio, ya que tiene como misión implementar políticas tributarias y financieras que permitan asegurar la disponibilidad de recursos para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, garantizar el funcionamiento de la administración pública y dar cumplimiento a las obligaciones legales, financieras y contractuales de la entidad.

No obstante, para materializar estos objetivos, se requiere un aparato administrativo que opere bajo estándares técnicos elevados, que incorpore metodologías de gestión tributaria basadas en análisis de datos, sistemas de información financiera actualizados, y procesos de fiscalización avanzados. Estos elementos son indispensables para optimizar el recaudo de los tributos municipales, los cuales representan una de las fuentes primordiales de financiación de los proyectos de inversión y de sostenimiento institucional.

Entre los tributos con mayor incidencia en el presupuesto municipal se destacan el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y el Impuesto Predial Unificado, junto con sus complementarios. La correcta administración de estos impuestos requiere de un enfoque técnico especializado que permita: *la identificación precisa de los sujetos pasivos, el cruce sistemático de información con otras entidades como la DIAN, la Cámara de Comercio, el IGAC y el DANE, la implementación de procesos de fiscalización proactivos, y la aplicación de herramientas tecnológicas que reduzcan los márgenes de error en la gestión tributaria.*

Actualmente, la Secretaría enfrenta limitaciones estructurales debido a la insuficiencia de personal y a la carencia de perfiles técnicos con experiencia comprobada en procesos de fiscalización y manejo contable especializado. Estas falencias impactan directamente en la capacidad de respuesta de la dependencia, generando retrasos en la identificación de omisos, disminución en la recuperación de cartera vencida y riesgos frente al cumplimiento de los plazos y estándares exigidos por los organismos de control.

Para superar estas limitaciones, resulta indispensable contratar un apoyo técnico-contable que aporte conocimientos específicos en normatividad tributaria, manejo presupuestal, control financiero y tecnologías aplicadas a la gestión pública. Este recurso permitirá ejecutar, entre otras, las siguientes acciones:

- Optimización de procesos contables y presupuestales mediante la ejecución del cargue oportuno y validación de movimientos en los sistemas oficiales de información, asegurando la consistencia entre las ejecuciones financieras y los registros contables.
- Conciliaciones bancarias y presupuestales de manera sistemática, garantizando la integridad de la información financiera y la trazabilidad de los recursos públicos.
- Apoyo en la gestión de ingresos derivados de estampillas, convenios interadministrativos y rendimientos financieros, asegurando su adecuada contabilización y destinación.
- Diseño y actualización de bases de datos tributarias y expedientes electrónicos, contribuyendo a la digitalización de procesos y a la reducción de tiempos administrativos.
- Asistencia en la elaboración de requerimientos tributarios, liquidaciones oficiales y seguimiento a respuestas, fortaleciendo el control fiscal y la detección de evasión o inconsistencias.

- Apoyo en el cumplimiento de obligaciones ante entes de control, incluyendo la preparación y cargue de información financiera en plataformas como Gestión Transparente, FUT y demás aplicativos oficiales, asegurando que los reportes se ajusten a las especificaciones técnicas y se realicen dentro de los plazos perentorios.

La incorporación de este apoyo técnico tendrá un impacto directo y positivo en los indicadores de gestión de la Secretaría de Hacienda. En términos técnicos, se espera:

- Incremento en la eficiencia operativa, gracias a la implementación de procesos estandarizados y automatizados que reduzcan los errores humanos.
- Mayor confiabilidad de la información contable, al asegurar conciliaciones periódicas y registros precisos.
- Fortalecimiento de la capacidad de fiscalización, mediante el análisis integral de datos tributarios y la identificación de patrones de evasión.
- Cumplimiento riguroso de los requerimientos normativos y de control, evitando sanciones y mejorando la calificación institucional ante organismos de vigilancia.
- Aumento sostenido del recaudo, producto de una gestión tributaria más proactiva y técnica.

La contratación del apoyo técnico-contable solicitado no es una medida discrecional, sino una necesidad estratégica para garantizar la eficacia y transparencia en la administración de los recursos municipales. Esta acción permitirá consolidar una política fiscal sólida, incrementar el recaudo, asegurar la oportunidad y calidad de los reportes contables y tributarios, y contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda contará con una herramienta clave para avanzar hacia una gestión pública moderna, basada en criterios técnicos, en el uso eficiente de la información y en el cumplimiento estricto de la normatividad vigente, todo ello orientado a garantizar el desarrollo sostenible del Municipio de Angelópolis.

2. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE RECUPERACIÒN DE CARTERA, FISCALIZACIÓN, REPORTE DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL EN PLATAFORMA GESTIÒN TRANSPARENTE Y PROCESOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA.

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
80	8011	801116	80111601	Servicio de persona temporal

80	8012	801216	80121610	Servicios legales de cobro de deudas o cartera
84	8411	841118	84111801	Gestores fiscales

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

La Secretaría de Hacienda del municipio de Angelópolis – Antioquia requiere fortalecer sus procesos administrativos, financieros y tributarios con el fin de asegurar una gestión eficiente del recaudo, especialmente en los principales impuestos municipales como el Impuesto de Industria y Comercio y el Predial. Estos tributos representan una fuente significativa de ingresos para la financiación de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo 2024-2027 "UNIDOS POR EL CAMBIO", así como para el normal funcionamiento de la administración. En este contexto, se hace necesaria la vinculación de un apoyo técnico-contable que acompañe de manera efectiva los procesos de fiscalización, recuperación de cartera y fortalecimiento del control tributario.

2.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

2.3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.3.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
d) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.

g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
j) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el contratante.
k) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.
l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
m) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Brindar apoyo en el proceso de fiscalización a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, incluyendo la identificación, selección, revisión documental y análisis de información tributaria.
b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes frente a los tributos territoriales, tales como el Impuesto de Industria y Comercio, Predial, Avisos y Tableros, Sobretasa a la gasolina, entre otros.
c) Apoyar la elaboración de requerimientos ordinarios y especiales, emplazamientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos enmarcados en el proceso de fiscalización.
d) Hacer seguimiento a las respuestas presentadas por los contribuyentes, evaluando los argumentos y pruebas aportadas, en coordinación con el asesor jurídico para definir el procedimiento a seguir.
e) Apoyar la ejecución de cruces de información con bases de datos internas y externas (DIAN, Cámara de Comercio, entre otras), para identificar posibles inconsistencias o evasiones.
f) Realizar el seguimiento y actualización permanente de las bases de datos de contribuyentes involucrados en procesos de fiscalización y recuperación de cartera.
g) Elaborar y mantener actualizados los expedientes de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.
h) Gestionar adecuadamente el archivo físico y digital de los expedientes relacionados con la fiscalización tributaria y los procesos de recuperación de cartera del municipio.
i) Apoyar en la configuración, parametrización o ajuste de formatos y bases de datos en el sistema ARIES, orientadas a la fiscalización, recuperación de cartera y procesos de cobro.

j) Realizar el cargue de los movimientos presupuestales y sus respectivos actos administrativos en la plataforma de Gestión Transparente.
k) Efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias de las cuentas del municipio, asegurando la exactitud de los registros contables.
l) Gestionar y registrar los ingresos correspondientes a los rendimientos financieros identificados en los movimientos bancarios.
m) Apoyar la conciliación financiera de los convenios suscritos entre el municipio y entidades públicas o privadas.
n) Apoyar la gestión de ingresos municipales derivados de estampillas en contratos de administración delegada y convenios interadministrativos suscritos por el municipio.
o) Apoyar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, relacionadas con los objetivos y alcance de este.

2.3.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Expedir el respectivo certificad de registro y compromiso presupuestal.
b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales
d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señalas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual
f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

2.3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es por CIENTO CUARENTA (140) DÍAS sin exceder el VENTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

2.3.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de una funcionaria pública designada por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien actuará en calidad de servidora pública encargada de verificar la correcta ejecución del contrato.

La Supervisora tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisora deberá:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La Supervisora ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.3.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

2.3.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

2.3.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

2.3.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

2.3.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento

grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

2.3.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.

ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

2.3.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

as partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

2.3.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

2.3.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

2.3.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

2.3.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

2.3.13. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato para suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022; Ley 2214 de 2022, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

la contratación que se pretende adelantar por parte del Municipio de Angelópolis corresponde a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, concretamente de apoyo en la gestión fiscal,

contable y financiera del municipio de Angelópolis, cuyo objeto se justifica plenamente en la normativa vigente y la necesidad institucional de contar con acompañamiento técnico calificado que no puede ser atendido con personal de planta. Esta contratación se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que establece: "Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad a lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

En concordancia con ello, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Además, esta disposición señala que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente necesario. Esto significa que la prestación del servicio profesional debe circunscribirse a una necesidad concreta, temporal, especializada y sin que exista relación de subordinación entre el contratista y la entidad.

La Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación sistemática del contrato de prestación de servicios, en especial mediante la Sentencia C-154 de 1997, en la que indicó: "El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando se requieren conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

A lo anterior se suma la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha reafirmado el carácter excepcional y temporal de estos contratos. En sentencia de 27 de septiembre de 2018, expediente 11001-03-26-000-2011-00033-00(38258), señaló que "el contrato de prestación de servicios es una forma jurídica válida y legalmente autorizada para que las entidades públicas satisfagan necesidades puntuales, específicas y temporales, sin que ello implique la creación de un empleo público o relación laboral".

Así las cosas, la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa se ajusta a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en la interpretación de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, constituyéndose en un instrumento legítimo, idóneo y necesario para atender una necesidad institucional específica que no puede ser cubierta por la planta de personal del municipio. Todo lo anterior se desarrolla en atención a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad administrativa, conforme lo ordena el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato de prestación de apoyo a la gestión es hasta por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($11.583.333,33).

El contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00390 del 17 de junio de 2025 rubro 2.1.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales., expedido por la Secretaría de Hacienda, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, seguridad social, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto dichos aspectos se entienden cubiertos con el valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato bajo su propia cuenta y riesgo, sin subordinación laboral, y deberá asumir la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el desplazamiento a las zonas urbanas y rurales del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las condiciones topográficas o climáticas que puedan presentarse.

En caso de que excepcionalmente el contratista haga uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá estar previamente autorizado mediante documento suscrito por el funcionario responsable del bien, en el cual se deje constancia expresa de la autorización, el propósito del desplazamiento y el tiempo de uso. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

I. ANÁLISIS DE COSTOS-

ANÁLISIS DE COSTOS			
Duración del contrato: HASTA EL VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2025.			
Producto	**Cantidad**	**Unidad**	**Valor Unitario**
Honorarios profesionales	1	Dia	$ 83.333,33
Costo Total Por Treinta (30) días Incluye Iva cuando aplique.			$ 2.500.000
GASTOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Angelópolis			
Pago de los honorarios pactados, acorde con lo definido en los estudios previos y en el contrato.	Municipio de Angelópolis		
GASTOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:			
Seguridad Social y riesgos laborales	28.5% sobre el 40% de los honorarios profesionales, más el porcentaje que corresponda por riesgos profesionales. Asumidos por el contratista.		
Retención en la fuente	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Impuesto del valor agregado (IVA)	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Estampillas	De acuerdo al porcentaje establecido en el estatuto tributario municipal.		
COSTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO			**$ 11.583.333,33**

II. ANÁLISIS DE DEMANDA.

Las contrataciones previas del Municipio de Angelópolis de bienes o servicios similares han sido:

Número de Contrato	Valor Total	Duración del Contrato	Duración Aproximada (Meses)	Valor Mensual Aproximado
CD-035-2020	$15.717.066	6 MESES	6	$2.619.511

Número de Contrato	Valor Total	Duración del Contrato	Duración Aproximada (Meses)	Valor Mensual Aproximado
CPS-198-2023	$11.250.000	138 DIAS	4.6	$2.445.652
CD-047-2024	$15.600.000	6 MESES	6	$2.600.000
CPS-010-2025	$15.000.000	6 MESES	6	$2.500.000

Del análisis comparativo de procesos contractuales previos se determinaron los siguientes valores mensuales aproximados: $2.619.511, $2.445.652, $2.600.000 y $2.500.000. Con estos datos, el promedio se calcula en $2.541.290, mientras que la mediana se ubica en $2.550.000. Ambos indicadores estadísticos son muy cercanos entre sí, evidenciando estabilidad en el rango de honorarios pagados por servicios de características similares.

El valor propuesto de $2.500.000 se encuentra apenas por debajo del promedio y de la mediana, lo que lo hace coherente con las tendencias del mercado contractual de referencia y, al mismo tiempo, prudente desde el punto de vista financiero. Esta cifra permite mantener una retribución justa y competitiva para un perfil técnico-contable especializado, sin generar sobrecostos ni desequilibrio presupuestal.

Además, el valor sugerido responde a los principios de economía, eficiencia y proporcionalidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ya que asegura la optimización de los recursos públicos sin comprometer la calidad de los servicios a contratar. Asimismo, se ajusta a la capacidad financiera del municipio, permitiendo cumplir con las metas institucionales sin incurrir en gastos excesivos.

En conclusión, el monto de $2.500.000 resulta plenamente justificado, pues se encuentra alineado con el comportamiento de los contratos analizados, garantiza una adecuada relación costo-beneficio y respalda una gestión contractual responsable y técnicamente sustentada.

4.2. FORMA DE PAGO. El municipio de Angelópolis cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

El valor del presente contrato será reconocido como honorarios, pagaderos en mensualidades de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** o valor proporcional. En caso de que el contratista no preste sus servicios durante la totalidad del periodo mensual, el valor correspondiente será liquidado de manera proporcional, tomando como base un valor por día de $83.333,33.

Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades realizadas, de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al sistema de seguridad social, y del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. no hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social en virtud a que no hay relación laboral sino un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. os pagos al contratista están supeditados al flujo de caja del contratante, y según las condiciones pactadas en el objeto del mismo.

Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades realizadas, de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al sistema de seguridad social, y del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. no hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social en virtud a que no hay relación laboral sino un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Los pagos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y tributarios vigentes.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a las entidades estatales para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de cumplir con el objeto del contrato, siempre que se verifique su idoneidad y experiencia en el caso particular, sin necesidad de agotar un proceso competitivo ni de obtener múltiples propuestas.

Aunque este proceso no contempla la aplicación de criterios de evaluación de ofertas ni la comparación entre varios proponentes, como ocurre en los procesos de selección objetiva, la elección del contratista no es aleatoria ni discrecional, sino que obedece a la verificación de condiciones específicas de capacidad técnica, profesional y experiencia previa debidamente acreditadas, en concordancia con el perfil definido por la entidad contratante.

En consecuencia, el contratista ha sido seleccionado y contratado en razón a su idoneidad y trayectoria en la materia objeto del contrato, lo cual constituye garantía suficiente para la entidad en términos de cumplimiento, calidad y eficiencia en la ejecución del mismo. Esta idoneidad ha sido evaluada conforme al perfil exigido y los antecedentes de experiencia que respaldan su experticia en el área correspondiente.

De esta forma, se asegura que, aun tratándose de una contratación directa, la decisión de contratación se sustenta en criterios técnicos objetivos, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

El proponente deberá acreditar mínimo el título de técnico o tecnólogo áreas financieras, contables o tributaria. expedido por una institución de educación debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Para acreditar este requisito, se deberán aportar los siguientes documentos:

i. Copia del diploma o acta de grado que acredite el título.

5.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato, conforme a los siguientes criterios:

Experiencia: Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada en el área contable o administrativa o tributaria, con entidades del sector público o privado.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar al menos uno de los siguientes documentos por cada experiencia relacionada:

i. Copia del contrato suscrito, en el que se evidencie el objeto y alcance de las funciones.
ii. Acta de liquidación firmada por las partes.
iii. Certificación expedida por la entidad contratante, en la que se indique el objeto del contrato, el tiempo de ejecución, la calidad en la prestación del servicio y el cumplimiento a satisfacción.

La información aportada deberá ser clara, verificable y suficiente para establecer la relación directa entre la experiencia y el objeto del contrato a celebrar. La Entidad se reserva el derecho de verificar los soportes presentados en cualquier momento del proceso.

5.3. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso contractual, los siguientes riesgos previsibles serán responsabilidad del Contratista:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
1. Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	MEDIA
2. Calidad del servicio.	MEDIO
3. Falta de idoneidad.	BAJO
4. Falta de actualización de conocimientos tecnicos o profesionales en la materia objeto del contrato.	MEDIO
5. Desacato observaciones de supervisión.	MEDIO
6. No entrega a tiempo de los informes mensuales de ejecución.	ALTA
7. Accidentes de trabajo.	BAJO
8. Incumplimiento o demora en la ejecución de las obligaciones.	MEDIO
9. No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	MEDIO

Los siguientes serán responsabilidad de la Entidad Contratante:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
10. Variación en las condiciones técnicas del contrato.	BAJO
11. Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	BAJO

12. Cambios normativos o de legislación tributaria.	BAJO
13. Falta de coordinación interinstitucional.	BAJO
14. Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los honorarios.	BAJO

6.2. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

i. Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.
ii. Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato.
iii. Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

i. Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
ii. Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

6.3. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento contractual-	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Aplicación al artículo 486 del C.Comercio. Procesos sancionatorios por incumplimientos contractuales
2	ESPECIFICO	INTERNO	PLANEACIÓN - EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Calidad del servicio	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Retrasos en reportes de información contable y financiera. Malas ejecuciones financieras o presupuestales. Informes de rendición que no cumplen con las especificaciones legales.	100%		. Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones.
3	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN - EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de idoneidad.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Paralización de las labores de la administtración.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones

4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de actualización de conocimientos tecnicos o profesionales en la materia objeto del contrato.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Paralización de los servicios que presta la entidad.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones.
5	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Desacato observaciones de la supervisión.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demora o no entrega de los informes mensuales de ejecución.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
7	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Accidentes de trabajo	Demandas e incumplimientos con las obligaciones contractuales.	100%		Pactar cláusula de indemnidad en el contrato. Exigir para cada pago y para la firma del contrato y la liquidación, el soporte de pago a la seguridad social del personal empleado. Supervisión minuciosa del contrato en aspectos de seguridad social integral del contratista.
8	GENERAL	INTERNO Y EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento o demoras en la ejecución de las obligaciones.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento.

9	GENERAL	INTERNO Y EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Sometimiento a riesgos por parte del contratista.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
10	EPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRACTUAL	Variación en las condiciones técnicas del contrato.	Demoras en la ejecución del contrato. Sobrecostos		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato despues de firmado. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
11	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	CONTRACTUAL	Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	Demoras en la firma del contrato o demoras en la ejecucion del contrato. Sobrecostos.		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato despues de firmado. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
12	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRACTUAL Y FINANCIERO	Cambios normativos o de legislación tributaria.	Cambios en el valor del contrato para adecuarlos a la nueva normativa		100%	Realizar seguimiento a las normativas expedidas por los órganos competentes.. Restablecimiento económico del contrato.
13	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de coordinación interinstitucional	Demoras en la ejecucipon del contrato	50%	50%	Planear y hacer cronograma de ejecución de las actividadeS.
14	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los honorarios.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Demandas a la entidad-		100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, tal como lo indica expresamente el decreto: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

No obstante, y en atención al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos, la entidad contratante —el Municipio de Angelópolis— ha realizado una valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista. Como resultado de dicho análisis, se ha determinado que sí es procedente exigir la constitución de una garantía, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, el contratista estará obligado a presentar la garantía de cumplimiento en original dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada previamente por la entidad. Esta garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las siguientes figuras: contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo.

La garantía deberá amparar adecuadamente los riesgos identificados en el análisis realizado por el área responsable y responderá por el cumplimiento general del contrato, incluyendo, de ser aplicable, los riesgos relacionados con calidad del servicio, cumplimiento del plazo, y demás obligaciones contractuales derivadas.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor final del servicio de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición

y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

8. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M–MACPC–14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de 2024, los procesos de contratación directa no están sujetos a la evaluación de acuerdos comerciales. Esta modalidad de contratación se encuentra expresamente excluida de dicho análisis, dado que no requiere pluralidad de oferentes ni aplica criterios de selección basados en competencia entre propuestas.

Este lineamiento confirma que, cuando se trata de contratación directa, la entidad no está obligada a verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, lo que simplifica el trámite y focaliza la selección en la idoneidad del contratista para el caso específico.

9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante manifiesta de manera expresa que, a la fecha, no cuenta con personal de planta suficiente ni con la disponibilidad técnica, operativa o jurídica para ejecutar directamente las actividades objeto del presente contrato.

Esta circunstancia ha sido verificada internamente y corresponde a una realidad estructural de la planta de personal actual, la cual se encuentra limitada tanto en número como en especialización para atender funciones específicas como las requeridas en esta contratación. Dicha situación imposibilita que las actividades relacionadas con el objeto contractual puedan ser asumidas con los recursos humanos permanentes de la entidad.

En consecuencia, se justifica plenamente la contratación de un tercero, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en los términos de la contratación directa permitida por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que:

i. Las actividades no forman parte del giro ordinario y permanente del personal actual.
ii. Requieren conocimientos especializados o capacidades técnicas específicas que no están disponibles internamente.
iii. Se requiere la ejecución de tareas en un plazo determinado, sin que ello implique vinculación laboral.

10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del municipio de Angelópolis en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Municipio de Angelópolis
Diana Carolina Franco Arboleda

Diana Carolina Franco Arboleda
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Diana Carolina Franco Arboleda		31/07/2025
Revisó	Camilo García & Abogados Asociados Richard Alejandro Cuervo Gallego		31/07/2025
Aprobó	Diana Carolina Franco Arboleda		31/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			